



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2009/1/309

Montevideo, 11 de agosto de 2011.-

### RESOLUCIÓN 290 ACTA 024

**VISTO:** La solicitud presentada por Sammel S.A. para que le sean liberados los equipos de radiocomunicaciones que en su oportunidad le fueran incautados provisoriamente por esta Unidad Reguladora, de forma de permitirle su comercialización.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 026/009 de 31 de marzo de 2009, se encomendó a Frecuencias Radioeléctricas a participar y colaborar con la Dirección Nacional de Aduanas en el procedimiento inspectivo que posteriormente se realizara a la empresa Sammel S.A. en el marco de la Orden de Allanamiento librada por el Juzgado Letrado de Aduanas.

**II)** Que en el mencionado procedimiento – realizado el 31 de marzo de 2009 - se constató la existencia de diversos equipos transceptores de radiocomunicaciones que fueron importados sin gestionar la debida expedición de los certificados por parte de esta Unidad Reguladora y, consecuentemente, sin efectuar los pagos correspondientes. En la oportunidad se labraron las Actas correspondientes que, en el caso de la Dirección Nacional de Aduanas estableció que los referidos equipos “...no pueden ser comercializados hasta tanto no se pronuncie el Juzgado de Aduanas y URSEC...” y, que en el caso de URSEC dispuso que “...los equipos en stock...no podrán ser comercializados hasta tanto se disponga lo contrario” y que “...los equipos que operan en la banda de 902-928 MHz no están autorizados a ingresar al territorio nacional.”

**III)** Que en su oportunidad la Dirección Nacional de Aduanas informó al Juzgado Letrado de Aduanas que entre los años 2007 y 2009, la empresa había realizado la importación de un total de 9.908 (nueve mil novecientos ocho) “teléfonos inalámbricos” y 1.272 (mil doscientos setenta y dos) “FRS/GMRS”.

**IV)** Que por Resolución del 24 de noviembre de 2009 la Dirección Nacional de Aduanas clausuró la investigación administrativa que realizara en su ámbito, luego que concluyera “...que no se cometieron irregularidades susceptibles de sanción al tenor de lo establecido taxativamente en el art 20 del Decreto ° 391/97...” en la importación de los equipos de radiocomunicaciones de referencia. No obstante dicha resolución también recoge que quedaron “...en evidencia falencias en el procedimiento que es preciso corregir, por lo que se entiende pertinente que, a través del Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos, se

*adopten los mecanismos necesarios que ofician de traba informática para la prosecución del trámite, en aquellos casos en que se requiera la presentación del certificado de URSEC”.*

V) Que el Juzgado Letrado de Aduanas, el 3 de mayo de 2010 procedió a la clausura y archivo de las actuaciones en curso en dicha Sede como consecuencia de la vista fiscal que estableció que de acuerdo a la documentación agregada en el expediente judicial, existió pérdida de renta fiscal para URSEC en tanto debió requerirse los receptivos certificados de la Unidad.

VI) Que al momento de la inspección se inventariaron un total de 650 (seiscientos cincuenta) “FRS/GMRS” y 2.465 (dos mil cuatrocientos sesenta y cinco) “teléfonos inalámbricos” discriminados en 2.232 (dos mil doscientos treinta y dos) de la banda de 900 MHz y 233 (doscientos treinta y tres) del resto de las bandas de frecuencias (49 MHz, 2,4 GHz y 5,8 GHz).

VII) Que compulsados los registros de esta Unidad Reguladora se verificó que no existió gestión alguna por parte de los interesados para la oportuna expedición de los certificados de importación de los equipos de radiocomunicaciones de referencia.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la materia, surge que URSEC es el órgano competente para intervenir y controlar cualquier tipo de negociación vinculada con el espectro radioeléctrico y los equipos técnicos relativos a él.

II) Que el inciso primero del artículo 1º del Decreto N° 152/89 de 11 de abril de 1989, establece la obligación de todo importador de equipos que utilicen el espectro radioeléctrico, de informar a la Dirección Nacional de Comunicaciones la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido, lo que fue omitido por Sammel S.A.

III) Que con relación a las atribuciones de uso de la banda de 900 MHz, el Decreto N° 533/007 de 27 de diciembre de 2007 autorizó genéricamente la asignación del uso de dicha banda para la prestación de servicios de comunicaciones, empleando a tales efectos procedimientos competitivos.

IV) Que la referencia a la renta fiscal en su sentido amplio contempla los recursos de la Unidad Reguladora en los términos establecidos por el artículo 91 de la Ley N° 17.296.

V) Que respecto a la liberación de los “teléfonos inalámbricos” que operan en la banda de frecuencias de 902-928 MHz, se entiende conveniente acceder a ello con la única y exclusiva finalidad de que Sammel S.A. proceda a su exportación, ya que no deben ser comercializados en plaza, porque la banda de frecuencias de 894-915 MHz y 939-960 MHz ha

sido identificada para el despliegue de sistemas de telecomunicaciones avanzadas (IMT y tecnologías similares).

**VI)** Que respecto a la liberación de los 233 (doscientos treinta y tres) “teléfonos inalámbricos” que operan en bandas de frecuencias de 49 MHz - 2,4 GHz y 5,8 GHz. y los 650 (seiscientos cincuenta) equipos “FRS/GRMS”, puede accederse a lo solicitado en tanto Sammel S.A. efectúe el pago por concepto de autorización de importación de cada uno de ellos, dado que no existen inconvenientes técnicos para que se proceda a su comercialización en el país,.

**VII)** Que concomitantemente corresponde requerir a Sammel S.A. el pago de los montos que en su oportunidad no fueron realizados a esta Unidad Reguladora dado que para el trámite de las importaciones de equipos de radiocomunicaciones que efectuara entre los años 2007 y 2009 inclusive y que totalizaron 622 (seiscientos veintidós) “FRS/GRMS” y 7.443 (siete mil cuatrocientos cuarenta y tres) “teléfonos inalámbricos”, no se gestionara la expedición de los correspondientes certificados.

**VIII)** Que se confirió vista a la empresa, quien compareció argumentando sobre la improcedencia de los cobros correspondientes por concepto de autorización de importación, no resultando de recibos los extremos articulados, en tanto no puede exonerar su responsabilidad invocando el desconocimiento del marco normativo vigente ni imputar su conducta a la Administración.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 95/995 de 22 de febrero de 1995, N° 114/003 de 25 de marzo de 2003, N° 533/007 de 27 de diciembre de 2007 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Liberar los 2.232 (dos mil doscientos treinta y dos) “teléfonos inalámbricos” que operan en la banda de frecuencias de 902-928 MHz los cuales, luego de incautados provisoriamente por esta Unidad Reguladora en el procedimiento inspectivo realizado el 31 de marzo de 2009, fueron dejados en custodia de Sammel S.A.

Dicha liberación se dispone con la única y exclusiva finalidad de que Sammel S.A. proceda a la exportación de los mencionados equipos, circunstancia que deberá acreditar ante esta Unidad Reguladora mediante la presentación de la documentación pertinente, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada.

**2.-**Liberar los equipos transceptores cuyo detalle se discrimina a continuación

los cuales, luego de incautados provisoriamente por esta Unidad Reguladora en el procedimiento inspectivo realizado el 31 de marzo de 2009, fueron dejados en custodia de Sammel S.A.:

- a) 650 (seiscientos cincuenta) equipos “FRS/GRMS”;
- b) 233 (doscientos treinta y tres) “teléfonos inalámbricos” que operan en bandas de frecuencias de 49 MHz - 2,4 GHz y 5,8 GHz.

Por el concepto de autorización de importación Sammel S.A. deberá efectivizar el pago dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la notificación de esta Resolución, del monto total que asciende a \$ 82.794 (ochenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos).

Dicha liberación, luego del pago correspondiente y en tanto cuenten con la homologación técnica, conlleva la autorización a Sammel S.A. para comercializar dichos equipos en el país.

**3.-**Intimar a Sammel S.A. el pago dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la notificación de esta Resolución, de los montos por autorización de importación correspondientes a los equipos transceptores de radiocomunicaciones cuyo ingreso al país efectivizó dicha empresa sin la previa autorización de esta Unidad Reguladora y cuyo total asciende a \$ 570.190 (quinientos setenta mil ciento noventa pesos):

- a) 622 (seiscientos veintidós) equipos “FRS/GRMS”;
- b) 7.443 (siete mil cuatrocientos cuarenta y tres) “teléfonos inalámbricos”.

**4.-**Notifíquese personalmente a Sammel S.A. de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.